



Municipalidad Provincial
Mariscal Ramón Castilla
Carlos P. Sáenz S/N, 2do. Piso
Cabaño Cocha

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 012-2019-OCI/0440-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN
CASTILLA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA
DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE
LORETO

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 007-2019-CS-MPMRC - PRIMERA CONVOCATORIA

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

CABALLOCOCHA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad'



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 012-2019-OCI/0440-SOO

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 007-2019-CS-MPMRC · PRIMERA CONVOCATORIA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 012-2019-OCI/0440-SOO

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2019-CS-MPMRC - PRIMERA CONVOCATORIA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla (OCI), servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0440-2019-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión a la información relacionada al proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" las cuales se exponen a continuación:

1. **INADECUADA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS ELECTRÓNICAS, PERMITIÓ LA ADMISIÓN DE UNA OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERANDO EL RIESGO DE VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y POSTERIOR OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA.**

a) Condición

De la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Jahir Ludeña Cárdenas, mediante oficio n.° 363-2019-GIDUR-MPMRC de 26 de agosto de 2019, remitió a la Gerencia Municipal los términos de referencia para la contratación de un ejecutor de obra para las partidas de: Expediente Técnico del Proyecto con CUI n.° 2289348: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", por el valor referencial equivalente a S/ 511 275 48 (Un millón quinientos once mil doscientos setenta y cinco con 48/100 soles) incluido IGV.

La aprobación del Expediente de Contratación proceso de Adjudicación Simplificada n.° 07-2019-CS-MPMRC (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", por el valor referencial equivalente a S/ 511 275,48 (Un millón quinientos once mil doscientos setenta y cinco con 48/100 soles) incluido IGV, se realizó a través del memorándum n.° 475-2019-MPMRC-GM de 6 de setiembre de 2019.





Finalmente, se ha evidenciado que el Comité de Selección a cargo de citado proceso de selección, incumplió con la normativa de Contrataciones del Estado, al no aplicar lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado, al momento de verificar y validar la documentación presentada por los postores, en aquellas circunstancias donde se evidenciaron errores y/o falencias que alteraban o no el sentido esencial de la oferta; contraviniendo los principios que rigen las contrataciones en el Perú, lo que conllevaría a una declaratoria de nulidad de oficio del proceso por parte del Titular de la Entidad, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado⁵, debiendo indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso de selección.

b) Criterio

- Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, vigente desde el 14 de julio de 2014, modificado por el Decreto Supremo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) *Igualdad de Trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) *Igualdad de Trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

⁵ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de perfeccionamiento del contrato.



c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



**Artículo 73. Presentación de ofertas**

(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".**

Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección**1.7 Presentación y Apertura de Ofertas**

(...)

El participante debe verificar ante de su envío, bajo responsabilidad, que el envío pueda ser descargado y su contenido sea legible.

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 de Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

c) Consecuencia

Los hechos descritos, generan el riesgo de afectar la legalidad de las contrataciones y los principios contemplados en la normativa de contrataciones; asimismo, la aplicación de una sanción a los miembros del Comité de Selección por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por una inadecuada aplicación de las normativas de contrataciones.



2. DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A EX COLABORADOR QUE NO MANTENÍA VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INVALIDA TODOS LOS ACTOS EFECTUADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

a) Condición

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad se ha identificado que para el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, se designó como miembro titular del Comité de Selección a una persona que no contaba con ningún vínculo laboral con la Entidad, situación que invalidaría todas las actuaciones realizadas por este colegiado durante el desarrollo del proceso de selección, situación que se describe a continuación:

La Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio n.º 0333-2019-SGRH-MPMRC de 15 de octubre de 2019, comunicó a este OCI que el señor Gerson Guillermo Monzón Hualpa identificado con DNI n.º 47239489, desde el 3 de junio de 2019 laboró como Sub Gerente de Infraestructura, Estudio, Obras y Maquinaria Pesada, hasta el 2 de setiembre de 2019 fecha en que la Entidad aceptó e hizo efectiva su renuncia voluntaria⁴, lo que se detalla:

Cuadro n.º 2
Permanencia laboral del señor Gerson Guillermo Monzón Hualpa

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Designación		Cese	
			Inicio	Documento	Fin	Documento
	Gerson Guillermo Monzón Hualpa	Sub gerente de Infraestructura, Estudios, Obras y Maquinaria Pesada	3 de junio de 2019	Resolución de Alcaldía n.º 169-2019-MPMRC de 31 de mayo de 2019.	2 de setiembre de 2019	Resolución de Alcaldía n.º 212A-2019-MPMRC de 3 de setiembre de 2019

Fuente : Información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, con fecha 6 de setiembre de 2019; es decir, cuatro (4) días posteriores a la aceptación de la renuncia del mencionado ex colaborador, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2019-MPMRC de 6 de setiembre de 2019⁵, se conformó el Comité de Selección para el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria; pudiendo identificarse que el señor Gerson Guillermo Monzón Hualpa fue designado como segundo miembro titular, a pesar que a la fecha no laboraba en la Entidad, lo que se detalla:

Miembros titulares		
Nombres	Cargos	DNI
Jahir Ludeña Cárdenas	Presidente titular	46969285
Romer Vela Cachique	primer miembro titular	46038207
Gerson Guillermo Monzón Hualpa	segundo miembro titular	47239489
Miembros suplentes		
Nombres	Cargos	DNI
Eleazar Octavio Bobadilla Alegria	Presidente suplente	05388228
Dora Aurora Amparo de Vigo	primer miembro suplente	05364683
Gelmer Yodid Zapata Tavera	segundo miembro suplente	03687600

⁴ A través de la Carta n.º 007-2019-GGMH de 30 de agosto de 2019, el señor Gerson Guillermo Monzón Hualpa presentó su renuncia al cargo de Sub Gerente de Infraestructura, Estudios, Obras y Maquinaria Pesada por motivos personales.

⁵ E. Comité de Selección designado también era responsable del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto"



Como se advierte en la normativa de Contrataciones, para la contratación de obras el Comité de Selección debe estar integrado, como mínimo, por tres miembros, de los cuales uno debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (subrayado nuestro) y los otros dos cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el mismo que actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren de ratificación alguna por parte de la Entidad; por lo que su actuación se rige de acuerdo a lo establecido en el Subcapítulo V. Órganos Colegiados de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444.

Por otra parte, para sesionar y adoptar acuerdos válidos (subrayado nuestro), el quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de los integrantes, cuya actuación conlleva a una responsabilidad administrativa funcional cuando sus acciones u omisiones, contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la Entidad a la que pertenecen se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; quórum que en el presente caso no pudo haberse logrado toda vez que se ha demostrado que el señor Gerson Guillermo Monzón Hualpa, designado como segundo miembro titular, ya no laboraba en la Entidad desde el 2 de setiembre de 2019.

Ahora bien, en el marco de la normativa de contrataciones, los miembros del Comité de Selección, manifiestan sus decisiones o acuerdos mediante actos administrativos, los cuales son registrados en actas que deben ser suscritas por el total de los miembros e incorporados en el expediente de contratación.

Al respecto, se ha verificado que en el presente proceso solo se elaboró el Acta de Evaluación Técnica, Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de setiembre de 2019, el cual no cuenta con la firma de ninguno de los miembros; no pudiéndose evidenciar la elaboración de las actas respectivas que sustenten la instalación del citado comité para iniciar los procedimientos necesarios de acuerdo a la normativa de contrataciones.

Finalmente, al haberse sesionado sin que todos los miembros del Comité de Selección estén presentes (falta de quórum), todos aquellos acuerdos adoptados y plasmados en el Acta de Evaluación Técnica, Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de setiembre de 2019, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones en el Perú, lo que conllevaría a una declaratoria de nulidad de oficio del proceso por parte del Titular de la Entidad, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado⁶, debiendo indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso de selección.



b) Criterio

- **Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, vigente desde el 14 de julio de 2014, modificado por el Decreto Supremo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de*

⁶ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato ; .).



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. *El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

44.2. *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*

44.3. *Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.*

44.4. *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

44.5. *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*

44.6. *El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.*

44.7. *Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.*

44.8. *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.*

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*





46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

c) Consecuencia

Los hechos descritos, afectan la legalidad y el principio de transparencia que debe regir en las contrataciones; asimismo, conllevar a la nulidad del proceso por las deficiencias identificadas respecto a la conformación del Comité de Selección y su actuación sin respetar lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La(s) situación(es) adversa(s) identificada(s) en el presente informe se sustenta(n) en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", las cuales han sido detalladas en el presente informe.



**V. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio al proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria, denominado ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la designación de los cargos de confianza.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Caballo Cocha, 16 de octubre de 2019

Erick Javier Marin Eléspuru
Jefe de Comisión de Control

Erick Javier Marin Eléspuru
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón
Castilla



APÉNDICE



APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

1. INADECUADA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS ELECTRÓNICAS, PERMITIÓ LA ADMISIÓN DE UNA OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERANDO EL RIESGO DE VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y POSTERIOR OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA.

N°	Documento
1	Expediente de contratación del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".
2	Información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
3	Opinión n.° 045-2018/DTN de 8 de marzo de 2018.
4	Opinión n.° 122-2017/DTN de 26 de mayo de 2017.

2. DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A EX COLABORADOR QUE NO MANTENÍA VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INVALIDA TODOS LOS ACTOS EFECTUADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

N°	Documento
1	Expediente de contratación del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPMRC - primera convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Calle Huáscar entre las Calles Micaela Bastidas y Calle Sucre, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".
2	Oficio n.° 0333-2019-SGRH-MPMRC de 15 de octubre de 2019

